



EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

RESOLUCIÓN CCPIDPS-009-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal social y económico del país;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe prestar atención prioritaria y especializada a los denominados grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral"*;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos de las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;



Que, el inciso 3 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación”;

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a: “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública en el sentido que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad(...)”;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y Ecuador, como Estado miembro de la ONU,



la reconoce oficialmente como parte de su compromiso internacional con los derechos humanos, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención sobre los derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del estado ecuatoriano de adecuar su legitimación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados partes se comprometen, entre otros: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención (...);

Que, la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, publicada en el registro Oficial Suplemento 153 el 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación. Así mismo, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia (...);

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad establece: "(...)A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización(...)";

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, tiene por objeto: "(...)prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades";



Que, el literal c) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: *"Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala: *"Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";*

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata";*

Que, los literales b), c) y d) del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados: *"b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";*

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, señala los fines de esta ley, entre ellas: *"Desarrollar el sistema nacional descentralizado y desconcentrado de protección integral de personas con discapacidad, a partir de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas encargadas de realizar acciones para erradicar todo acto de violencia y discriminación por motivos de discapacidad; receptor denuncias en casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad; y, otorgar medidas administrativas de protección para las personas con discapacidad";*

Que, el ultimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *"Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo(...)", en concordancia con lo previsto en el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*



que establece: “(...)La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones (...);”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas (...);”;

Que, el literal b) del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera de servicio público: b) Las y los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala excepciones: “Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), **b)** y h) del artículo **83** de la LOSEP, **las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba**”;

Que, el literal b) y j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la función de: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria(...);”;

Que, los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos (...) que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)”, prevé que: “(..) Los gobiernos autónomos descentralizados (...) cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa (...)”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “(...)Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como



atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos(...)”;

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su numeral 1 literal b): “1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia”, así mismo numeral 2 literal a): “2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia define: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio (...)”;

Que, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos dispone: “(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos”;



Que, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, el 28 de abril de 2017, y publicado en el Registro Oficial E. E. 82 de fecha 12 de septiembre de 2017, define al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto como: “(...) conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el cumplimiento de los objetivos (...)”; en concordancia con el artículo 7 que señala: “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (...) será el organismo coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto (...)”;

Que, el literal l) del artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, las funciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos: “(...) aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento”;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, referente al Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establece: “(...) es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos”;

Que, el tercer y quinto guion del artículo 29 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, establece funciones de la Secretaría Ejecutiva, tercer guion: “Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas”; quinto guion: “Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos”;

Que, el artículo 37 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, señala la integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto: “(...) está integrada con tres miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, los que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, proceso que será llevado a cabo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pablo Sexto en coordinación con la Unidad de Talento Humano del GADMPS. Los suplentes se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal de los principales. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, son considerados funcionarios con nombramiento a periodo fijo, por lo tanto, excluidos de la carrera administrativa; y una vez elegidos pueden ser libremente removidos de sus puestos, con justa causa. Tendrán dependencia laboral con la Municipalidad”;



Que, en cumplimiento a los mandatos legales es necesario formular la normativa del concurso para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, mediante la implementación de procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, expide el siguiente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de las diferentes fases y/o etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo.

El proceso de selección y designación será ejecutado de forma transparente, objetiva, incluyente e imparcial, a efectos de elegir el talento humano más idóneo entre los postulantes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones y regulaciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas y cada una de las fases y/o etapas del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- De la Integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. – La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, se integra por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán seleccionados de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, en el que constarán: un Abogado/a, un trabajador/a social y un psicólogo/a (nivel académico requerido), quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 4.- De los miembros principales. – Es la persona declarada ganadora del concurso de méritos y oposición que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, tutela la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de los grupos de atención prioritaria, específicamente de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad dentro del cantón Pablo Sexto, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.



Art. 5.- De los miembros suplentes. - Cada uno de los miembros principales, deberán contar con su respectivo suplente, quien deberá cumplir con el mismo perfil y condiciones previstas dentro del presente reglamento.

El suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal, para tal efecto deberán ser previamente notificados de este particular por la Unidad Administrativa de Talento Humano, señalando la temporalidad o duración de su nombramiento.

El suplente contará con el término de tres (3) días desde la notificación para aceptar el nombramiento temporal o definitivo según corresponda. La falta de contestación se entenderá como negativa de asumir la titularidad, debiendo la Unidad Administrativa de Talento Humano convocar al siguiente suplente de la base de elegibles.

En caso de imposibilidad de contar con un suplente, se encargará las funciones a un servidor público que cuente con el perfil descrito para este cargo, hasta la designación de un titular mediante el concurso de méritos y oposición.

Art. 6.- De las atribuciones y deberes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.- Sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, las siguientes atribuciones.

Conforme dispone el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Conforme dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:



- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Conforme dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados:

- b) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Conforme dispone el artículo 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad:

Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Art. 7.- Financiamiento. - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, estará financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, formará parte de la estructura municipal y será implementada en función de su plan de desarrollo cantonal, número de población y/o evaluación de la situación de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores en el cantón.

Art. 8.- Veedurías ciudadanas. - Con la finalidad de transparentar, ejercer la participación y defensa de los intereses personales, generales o colectivos en el proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Pablo Sexto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, podrá de forma opcional, con al menos 15 días término



para iniciar el proceso de selección, solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana.

La veeduría, se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del concurso de méritos y oposición y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas le faculten.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 9.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso público de méritos y oposición en cada una de las fases son:

1. La Máxima Autoridad Municipal, por intermedio del Administrador del Concurso;
2. La Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
3. El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
4. El Tribunal de Méritos y Oposición;
5. El Tribunal de Apelaciones.

Sección I DEL ADMINISTRADOR DEL CONCURSO

Art. 10.- Del Administrador del concurso. - La Máxima Autoridad Municipal delegará al Administrador de Talento Humano, la atribución de dirigir, controlar, coordinar el concurso público de méritos y oposición, quien tendrá las responsabilidades:

- a) Recibir la documentación de las postulaciones debidamente organizados y suscribir el acta de entrega-recepción de la documentación, que serán remitidos al Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) Generar la documentación preliminar del concurso público de méritos y oposición y poner en conocimiento del Pleno del CCPIDPS y del Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Identificar y actualizar la descripción y perfil de los puestos, de acuerdo con el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto;
- d) Elaborar y gestionar la suscripción de acuerdos de confidencialidad para el desarrollo de este concurso;
- e) Coordinar las acciones respectivas con la entidad contratada o profesional Psicólogo/a Clínico/a, para disponer de las baterías de pruebas psicométricas o banco de preguntas, que se aplicarán a los postulantes;
- f) Coordinar las acciones respectivas para disponer de las pruebas de conocimientos técnicos que se aplicarán a los postulantes;



- g) Aplicar las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de los postulantes y sentar razón;
- h) Elaborar y suscribir el informe técnico de todo el concurso público y remitir a la Máxima Autoridad;
- i) Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso;
- j) Las demás responsabilidades que le correspondan.

Si la presente norma no establece el responsable de una determinada atribución, esta le corresponde ser asumida por el Administrador del Concurso.

Sección II DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 11.- De la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto. - El titular o encargado de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La recopilación, custodia y organización de la documentación que se genere en el desarrollo del concurso en coordinación con el Administrador del Concurso;
- b) Recibir las apelaciones de los postulantes y remitir al Tribunal de Apelaciones;
- c) Elaborar el banco de 100 preguntas de opción múltiple y cerradas, para la prueba de conocimientos técnicos, teniendo como base para su elaboración las atribuciones y procedimientos de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- d) Actuar como Secretaria/o del Tribunal de Méritos y Oposición;
- e) Actuar como Secretaria/o del Tribunal de Apelaciones;
- f) Convocar a sesiones de los órganos, acompañando los documentos habilitantes que correspondan;
- g) Estar presente y dar fe de todas las actuaciones y diligencias que se desarrollen en el concurso;
- h) Certificar y notificar las actuaciones que dispongan los órganos responsables del concurso;
- i) Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Tribunal y mantener los respaldos;
- j) Ejecutar las notificaciones dispuestas por el Tribunal de Méritos y Oposición; y, Tribunal de Apelaciones;
- k) Gestionar la publicación del cronograma, convocatoria, resultados y actas del concurso público de méritos y oposición.

Sección III DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 12.- El Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto. - Será convocado por su Presidente/a o delegado, para tratar los siguientes puntos:



- a) Conocer la documentación preliminar y autorizar el inicio del concurso público de méritos y oposición;
- b) Posesionar a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Posesionar a los miembros del Tribunal de Apelación;
- d) Conocer y aprobar el informe final del concurso de méritos y oposición;
- e) Posesionar a los ganadores del concurso de méritos y oposición.

Sección IV **DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Art. 13.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. – Previo a iniciar el concurso público, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, posesionará a los Miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, que estará conformado de la siguiente manera:

1. Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, o su delegado/a, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal;
2. Delegado del Administrador de Talento Humano;
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, representante del Estado.

Los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, podrán excusarse del ejercicio de su cargo por conflicto de intereses (participación directa como postulante, participación con respecto a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), se encuentren inmersos en los casos de inhabilidades e incompatibilidades descritos en el presente reglamento, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la Máxima Autoridad y de ser admitida procederá a designar el reemplazo, hecho que no deberá sobrepasar el término de un (1) día hábil desde la solicitud.

Art. 14.- De las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición. - La convocatoria a las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, serán realizadas por la secretaria/o del tribunal, por disposición de su presidente con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación o si se requiere sesionar de manera urgente para la toma de decisiones respecto al proceso, se sesionará conforme disposición del presidente.

Para la instalación de las sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición, se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros que lo conforman.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

Art. 15.- De las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición. - El tribunal de méritos y oposición, tendrán las siguientes atribuciones:



- a) Elaborar o modificar el cronograma del concurso público de méritos y oposición; y, aprobar la documentación preliminar;
- b) Elaborar y aprobar la convocatoria del concurso público de méritos y oposición;
- c) Verificar el cumplimiento y veracidad de requisitos y méritos de las postulaciones;
- d) Conocer y aprobar el reporte de resultados de las pruebas psicométricas y de conocimientos técnicos de los postulantes;
- e) Realizar y calificar las entrevistas a los postulantes;
- f) Realizar el cómputo de los resultados y emitir el reporte de puntaje final;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, en conjunto con la secretaria/o;
- h) Declarar desierto del concurso, si fuere el caso;
- i) Elaborar y suscribir el informe final con la lista de los ganadores y sus elegibles de conformidad con los puntajes obtenidos;
- j) Declarar a los ganadores del concurso;
- k) Otras que disponga el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Sección V DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Art. 16.- Del Tribunal de Apelaciones. – Previo a iniciar el concurso público, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, posesionará a los Miembros del Tribunal de Apelaciones, órgano encargado de conocer y resolver todas las apelaciones que presenten los postulantes, quedando conformado de la siguiente manera:

1. Delegado/a del Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal;
2. Delegado del Administrador de Talento Humano;
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, perteneciente a una organización de la Sociedad Civil.

Los integrantes del Tribunal de Apelaciones, podrán excusarse del ejercicio de su cargo por conflicto de intereses (participación directa como postulante, participación con respecto a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), se encuentren inmersos en los casos de inhabilidades e incompatibilidades descritos en el presente reglamento, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la Máxima Autoridad y de ser admitida procederá a designar el reemplazo, hecho que no deberá sobrepasar el término de un (1) día hábil desde la solicitud.

En ningún caso el Administrador del Concurso y los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Art. 17.- De las sesiones del Tribunal de Apelaciones. - La convocatoria a las sesiones del Tribunal de Apelaciones, serán realizadas por la secretaria/o del tribunal, por disposición de su presidente.



Para la instalación de las sesiones del Tribunal de Apelaciones, se requiere la presencia de al menos dos de sus miembros que lo conforman.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros que conforman el Tribunal que asistan a la sesión.

CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN, INHABILIDADES Y FASES DEL CONCURSO

Art. 18.- Proceso de selección.- Mediante el concurso público de méritos y oposición se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección.

Art. 19.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán ser designados ni nombrados como miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, quienes incurran en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- b) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad;
- c) Quienes tengan vigentes o hayan tenido medidas de protección, de carácter administrativo o judicial, dictadas en su contra por hechos relacionados con violencia, vulneración de derechos o riesgo para personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Quienes hayan sido suspendidos, privados o perdido la patria potestad de sus hijos;
- e) Quienes se encuentren adeudando dos o más pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- f) Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida o parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto o de los servidores que participen en el concurso público de méritos y oposición;
- g) Quienes sean miembros principales, suplentes o delegados del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto;
- h) Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- i) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas



- públicas o, en general, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;
- j) Otras previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás normativa legal vigente.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público.

Art. 20.- Fases del concurso público de méritos y oposición. - El concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, está compuesto por las siguientes fases:

- a) Planificación;
- b) Convocatoria y postulación;
- c) Verificación del mérito;
- d) Impugnación del mérito;
- e) Evaluación por oposición, comprendido por:
 - e.1) Pruebas psicométricas;
 - e.2) Pruebas de conocimientos técnicos y apelación a los resultados;
 - e.3) Entrevista;
- f) Declaratoria del ganador y posesión.

La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

La finalización de una fase del concurso público de méritos y oposición, constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó.

Art. 21.- Publicidad de la información. - El procedimiento de selección y designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Pablo Sexto, previsto en el presente reglamento, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante todo el concurso será pública y constará en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información garantizando su acceso y conservación.

Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, para el tratamiento y uso de dichos datos.



CAPÍTULO IV FASE DE PLANIFICACIÓN

Art. 22.- De los documentos preliminares. - De manera previa a iniciar con el concurso público de méritos y oposición, el Administrador del Concurso, deberá generar y obtener todos los documentos preliminares necesarios a ser presentados para conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y aprobación del Tribunal de Méritos y Oposición, estos son:

- a) Contar con el manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
- b) Obtener la certificación de disponibilidad presupuestaria por cada puesto;
- c) Determinar el número de puestos a concursar e identificar la descripción y perfil de cada uno;
- d) Certificar si el puesto se encuentra vacante sin un titular con nombramiento;
- e) Certificación de que se cuenta o no con un sistema o herramienta tecnológica para la toma de pruebas;
- f) Obtener el banco de preguntas;
- g) Certificación de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en la que se precise que los puestos a concursar están o no sujetos a litigio;
- h) Obtención de casos prácticos de vulneración de derechos, a ser resueltos en la entrevista, los que serán formulados desde Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto;
- i) Guía de entrevista y la matriz ponderada de calificación, así como incorporar un mecanismo de medición de las competencias;
- j) Preguntas a ser evaluadas en la entrevista de los postulantes de conformidad con las competencias técnicas y conductuales descritas en la descripción y perfil del puesto;
- k) Certificación sobre la designación del delegado del Administrador de Talento Humano a integrar el Tribunal de Méritos y Oposición y del delegado a integrar el Tribunal de Apelaciones;
- l) Certificar sobre el lugar en donde se realizará la toma de pruebas y entrevistas;
- m) Elaborar las matrices y formatos para el desarrollo de las fases del concurso.

Se exceptúa de la entrega de los documentos preliminares necesarios al inicio del concurso público de méritos y oposición; el banco de preguntas para el puesto objeto de concurso y los casos prácticos de vulneración de derechos, a ser resueltos en la entrevista; mismos que deberán ser entregados en el término de (10) diez días posteriores a la publicación de la convocatoria.

Art. 23.- Suscripción de acuerdos de confidencialidad. – Toda la información personal de los postulantes dentro del concurso, así como la documentación confidencial necesaria para la ejecución del mismo, banco de preguntas, baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o



resultado del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación, antes ni después de su aplicación.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y confidencialidad dentro del concurso, el/la responsable de cualquier órgano que haya intervenido, así como todas las personas participantes o cualquier servidor/a de la institución que tengan vinculación con alguna de las fases de este proceso y/o haya tenido acceso a la información sensible dentro del mismo, estarán supeditados/as a suscribir los acuerdos de confidencialidad; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 24.- El Administrador del Concurso, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, toda la documentación preliminar obtenida, para la autorización del inicio del concurso público de méritos y oposición.

Art. 25.- Cronograma del concurso público de méritos y oposición. - Una vez que se cuente con la autorización del inicio del concurso público, el Tribunal de Méritos y Oposición aprobará la documentación preliminar y elaborará el cronograma de actividades para ejecución del concurso en un término máximo de tres (3) días desde que el Administrador del Concurso remita los documentos preliminares.

CAPÍTULO V FASE DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Art. 26.- De la convocatoria.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará y aprobará la convocatoria y dispondrá a la secretaria/o del tribunal su publicación y difusión a través de cualquier medio de comunicación que disponga la municipalidad, en coordinación con los técnicos de sistemas y comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá ser publicada con al menos tres (3) días término de anticipación al día previsto para el inicio de la postulación.

Art. 27. – Del contenido de la convocatoria. - La convocatoria será suscrita por los Miembros del Tribunal y deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Denominación del concurso público de méritos y oposición;
- b) Denominación y número de puestos que se convoca, con la descripción y perfil del cargo;
- c) Lugar de trabajo;
- d) Remuneración correspondiente a los miembros principales;
- e) Requisitos de postulación e inhabilidades;
- f) Periodo de postulación;
- g) Lugar, fecha y horario de recepción de documentos y forma de presentación;



- h) Dirección electrónica donde puede descargarse las bases del concurso con los perfiles, requisitos para la postulación, instrucción formal, experiencia, competencias requeridas, cronograma de actividades y reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 28.- De la postulación.- La postulación durará tres (3) días término, conforme las fechas establecidas en la convocatoria a fin de que las personas interesadas en participar en el concurso público, presenten los expedientes de postulación.

Art. 29.- Del expediente de postulación. - El expediente de postulación contendrá los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal de postulación dirigido a la Máxima Autoridad Municipal/Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, en la que exprese su motivación o interés para participar en el concurso, además señalará su domicilio, número telefónico, correo electrónico, para recibir las notificaciones que correspondan;
- b) Hoja de vida en el formato establecido por el Ministerio de Trabajo;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- e) Copia del título de tercer nivel requerido para el puesto y el certificado de registro emitido por la SENESCYT o aquel que haya sido fijado para el efecto;
- f) Certificado de no tener impedimento legal para el ejercicio de cargo público, vigente a la fecha de entrega de su postulación, emitido por el Ministerio de Trabajo;
- g) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia, mínimo 3 años, en temas relacionados con Derechos Humanos, protección integral de derechos a grupos de atención prioritaria, trabajo comunitario, intervención psicosocial o legal, gestión en atención prioritaria, mediación, sistemas de protección de derechos, normativa legal;
- h) Certificados de capacitación recibida o impartida con relación a la materia del puesto, de los últimos cinco años;
- i) Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 18 del presente reglamento;
- j) Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales del postulante, formato se encuentra en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; **(Anexo 1)**
- k) De existir acciones afirmativas conforme se establece en el artículo 46 del presente reglamento, presentar el formulario de aplicación con la documentación de respaldo



(original o copias certificadas), el formato se encuentra en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; **(Anexo 2)**

La veracidad de la información presentada en la postulación del concurso público de méritos y oposición es de exclusiva responsabilidad de los postulantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar en caso de adulteración, falsificación y/o utilización dolosa de los documentos presentados,

Es responsabilidad del postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; así como de revisar permanentemente el correo electrónico consignado para recibir sus notificaciones.

Art. 30.- Presentación de las postulaciones. - El expediente de postulación deberá estar ordenado con su respectiva foliación (numeración secuencial por foja) y será entregado en una carpeta de manera física en la oficina de la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, en la fecha y horario determinado en la convocatoria.

A la presentación de la postulación se suscribirá un acta de entrega recepción, en la que se hará constar los datos generales del postulante, número de fojas que integra el expediente, fecha y hora de presentación y firmas de responsabilidad.

CAPÍTULO VI FASE DE LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO

Art. 31.- De la verificación de mérito. – La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso público de méritos y oposición.

Concluida la recepción de las postulaciones, el Administrador del Concurso, preparará y remitirá los expedientes de los postulantes al Tribunal de Méritos y Oposición, con el detalle de los requisitos y documentos presentados o no, en el término de un (1) día (check list).

El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y méritos, así como la existencia de prohibiciones e inhabilidades, la veracidad de los documentos públicos presentados, mediante la metodología de cumple/no cumple por cada uno de los postulantes y emitirá el listado de los postulantes que superaron la verificación de méritos, disponiendo a la secretaria/o su notificación a través de los correos señalados para el efecto y su publicación en la página web institucional. En la notificación deberá precisar además el lugar, día y hora que se llevará a cabo la prueba psicométrica.

El incumplimiento o falta de presentación de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan



acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido no es motivo de subsanación.

CAPÍTULO VII FASE DE IMPUGNACIÓN DEL MÉRITO

Art. 32.- De la apelación a la verificación del mérito. – Los postulantes que no hayan superado la fase de mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del listado de los postulantes que superaron la verificación de méritos, apelación que será entregada en la oficina de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Transcurrido el día hábil siguiente a la notificación, la Secretaria/o certificará sobre la existencia de apelaciones. De existir, lo remitirá al Tribunal de Apelaciones para que, en el término de dos (2) días, emita el acta con los resultados.

La Secretaria/o notificará la decisión del Tribunal con el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito" a los postulantes apelantes, así como al Tribunal de Méritos y Oposición.

Una vez notificados los resultados de las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá la publicación de la nómina de postulantes que superen la fase del mérito con el reporte "Resultado del procedimiento del mérito" que contendrá:

- a) Listado definitivo de postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas; y,
- c) Recordatorio de llevar consigo su documento original de identificación.

Art. 33.- Impugnaciones ciudadanas a los postulantes.- De la misma manera cualquier ciudadano de forma individual o colectiva, que no haya participado del concurso, podrá presentar únicamente en esta fase su impugnación debidamente motivada y documentada en contra de los postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los requisitos;
- b) Falsedad de la información presentada por el postulante; y,
- c) Configuración de prohibiciones e inhabilidades del postulante.

Las apelaciones que no hayan sido presentadas en el término concedido o si estas carecen de firma de responsabilidad, no serán admitidas.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.



De no existir impugnaciones, se procederá a certificar por Secretaría y se continuará con la siguiente fase conforme lo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VIII DE LA FASE DE EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN

Art. 34.- Fase de oposición. -En la fase de oposición se evalúan objetivamente los niveles de competencias que ostentan los postulantes, mediante la aplicación de pruebas:

- a) Prueba Psicométricas;
- b) Pruebas de conocimientos técnicos; y,
- c) De las entrevistas.

El Administrador del Concurso será el encargado de realizar y vigilar la correcta aplicación de esta fase.

Sección I De las pruebas psicométricas

Art. 35.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan de manera objetiva las aptitudes y habilidades que los postulantes deben poseer para el ejercicio del puesto, será medido en función de las competencias conductuales descritas en los perfiles de puestos.

Se podrá disponer el desarrollo y entrega de resultados a través de un sistema o herramienta tecnológica contratada para tal efecto; de no contar con la herramienta, corresponde a un profesional Psicólogo/a Clínico/a dotar de este insumo, debido a la formación científica, ética y técnica necesaria para garantizar una evaluación confiable, válida y responsable.

Esta prueba tendrá una valoración sobre cuarenta (40) puntos con dos (2) decimales. El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de veintiocho (28) puntos.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan elaborado o accedido a ellas.

Art. 36.- De la aplicación de las pruebas psicométricas. - Las pruebas psicométricas serán aplicadas por el Administrador del Concurso, en coordinación con la entidad o dependencia contratada para el efecto o profesional que elaboró las preguntas, en el término de tres (3) días posteriores a la notificación del listado de postulantes que superaron la fase de méritos.

Si un postulante no se presenta a rendir la prueba psicométrica a la hora fijada, quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.



Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de presentarse a rendir la prueba, no será admitido y quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 37.- De los resultados de las pruebas psicométricas. – En el término de tres (3) días de finalizada la aplicación de la referida prueba, el Administrador del Concurso preparará los resultados y los remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición, quien conocerá y aprobará los resultados, disponiendo la notificación y publicación inmediata del listado de los postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de veintiocho (28) puntos serán llamados a rendir las pruebas de conocimientos técnicos. La notificación deberá precisar el lugar, día y hora que rendirán las pruebas de conocimientos técnicos.

Los resultados de las pruebas psicométricas no son susceptibles de apelación.

Sección II

De las pruebas de conocimientos técnicos y apelación a los resultados

Art. 38.- De las pruebas de conocimientos técnicos. - Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos que el postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, sobre la base de la descripción del perfil del cargo y atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Se podrá disponer el desarrollo y entrega de resultados a través de un sistema o herramienta tecnológica contratada para tal efecto, de no contar con la herramienta, la prueba será por escrito, se aplicará cincuenta (50) preguntas de opción múltiple y preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta, esta prueba tendrá una valoración sobre cincuenta (50) puntos con dos (2) decimales. El puntaje mínimo para superar la prueba de conocimientos técnicos será de cuarenta (40) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Administrador del Concurso y de quienes hayan elaborado o accedido a ellas.

Art. 39.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos. - Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas por el Administrador del Concurso, en coordinación con la entidad o dependencia contratada para el efecto o profesional que elaboró las



preguntas, en presencia del Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días posteriores a la notificación del listado de postulantes que superaron la prueba psicométrica. Si un postulante no se presenta a rendir la prueba de conocimiento técnico a la hora fijada, quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Para rendir la prueba de conocimiento técnico, el postulante deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de presentarse a rendir la prueba, no será admitida y quedará automáticamente descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 40.- De los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos. – En el término de dos (2) días de finalizada la aplicación de la referida prueba, el Administrador del Concurso preparará los resultados y los remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición, quienes conocerán y aprobarán los resultados, disponiendo dentro del término de un (1) día, la notificación y publicación del listado de postulantes que hayan superado esta etapa del concurso. La notificación deberá precisar el lugar, día y hora en la que tendrá lugar la entrevista.

Art. 41.- De la apelación a las pruebas de conocimientos técnicos. - Los postulantes que no estén de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de resultados, apelación que será entregada en la oficina de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto.

Transcurrido el día hábil siguiente a la notificación, la Secretaria/o certificará sobre la existencia de apelaciones. De existir, lo remitirá al Tribunal de Apelaciones para que, en el término de dos (2) días, emita el acta con los resultados.

La Secretaria/o notificará la decisión del Tribunal con el reporte: "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos" a los postulantes apelantes, así como al Tribunal de Méritos y Oposición.

Una vez notificados los resultados de las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá la notificación y publicación del listado definitivo de los postulantes que hubieren superado las pruebas de conocimientos técnicos. La notificación deberá incluir la fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas y recordatorio de llevar consigo su documento original de identificación.



Las apelaciones que no hayan sido presentadas en el término concedido o si estas carecen de firma de responsabilidad, no serán admitidas.

Lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones será de última instancia, por lo cual sobre ella no procederá recurso alguno.

De no existir impugnaciones, se procederá a certificar por Secretaría y se continuará con la siguiente fase.

Sección III De la entrevista

Art. 42.- De la entrevista. – Los postulantes que hubieren superado la fase de evaluación de conocimientos técnicos, se someterán a una entrevista, teniendo como finalidad evaluar las competencias conductuales y técnicas de los postulantes de acuerdo a la descripción del puesto y atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos (2) decimales por cada uno de los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición. Para la calificación, el Administrador del Concurso proveerá una matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso y su resultado será el promedio de las calificaciones que constarán en un acta suscrita por el Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 43.- De la aplicación de la entrevista. - La entrevista será desarrollada y evaluada por el Tribunal de Méritos y Oposición, de la siguiente manera:

1. Alcalde/Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, o su delegado/a, quien actuará en calidad de Presidente del Tribunal; participará como veedor.
2. Delegado del Administrador de Talento Humano; evaluará las competencias conductuales, mediante la realización de una pregunta por cada competencia conductual determinada en el perfil del puesto.
3. Delegado del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, representante del Estado; evaluará las competencias técnicas de conformidad con el perfil del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración de derechos reflejadas en casos prácticos.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los miembros del Tribunal para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la hora fijada para la entrevista, quedará descalificado del concurso, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.



Para que el postulante pueda someterse a la entrevista, deberá presentar el documento original que contenga su identificación, pudiendo ser uno de los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía vigente a la fecha de postulación;
- b) Licencia de conducir;
- c) Pasaporte; o,
- d) Certificado de identidad otorgado por el Registro Civil.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos señalados, al momento de acudir a la entrevista, ocasionará la descalificación inmediata del postulante, el Administrador del Concurso dejará constancia mediante la razón respectiva.

Art. 44.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio y video, que servirá como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes, previniendo al postulante que la entrevista será grabada, la finalidad de la grabación y el medio a usarse para tal fin.

Los resultados de las entrevistas no son susceptibles de apelación.

CAPÍTULO IX DE LOS PUNTAJES

Art. 45.- Del puntaje tentativo final. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días, desde que se puso en conocimiento por el Administrador del Concurso, realizará el cálculo de la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos (2) decimales, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final", se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PUNTAJE
Pruebas Psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevista	10

Art. 46.- De las acciones afirmativas. - El Tribunal de Méritos y Oposición adicionará en el puntaje tentativo final los puntos de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren presentado en la fase correspondiente el formulario de solicitud con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.



Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES	DOCUMENTOS DE RESPALDO
Migrante retornada al Ecuador	2	Postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos años continuos. Doc: Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Autoidentificación étnica: Indígena, afroecuatoriano, montubio	2	Doc: Certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades o aval de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad, organización reciente de pueblos.
Héroes y heroínas	10	Doc: Certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
Excombatiente	5	Doc: Certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.
Residentes amazónicos (Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica)	2	Personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Documentos que justifican: <ul style="list-style-type: none">• Cédula o partida de nacimiento.• Certificación emitida por el CNE.
Mujer embarazada	2	Inclusión dentro de los grupos de atención prioritaria, presentar certificado médico.
Persona con discapacidad o enfermedad catastrófica.	2	Personas con discapacidad: documento emitido por el ente competente que determine la discapacidad (30% o más) Personas con enfermedad catastrófica: diagnóstico médico (enfermedades catastróficas determinadas en lista del MSP)
Persona Adulta Mayor (65 años en adelante)	2	Cédula de ciudadanía o certificado de nacimiento.
Persona LGBTI+	2	Señalar en el formulario de acciones afirmativas o presentar el certificado de identidad de género.



En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa se aplicará siempre y cuando se lo haya señalado en la hoja de vida al momento de la postulación y haya presentado el formulario con el respaldo solicitado (original o copias certificadas).

Art. 47.- Del reporte “puntaje final”. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el reporte de puntaje final que contendrá el puntaje tentativo final más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes; y, dispondrá su notificación y publicación.

Se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones para cada uno de los perfiles de puesto.

Art. 48.- De los empates. - En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) De no ser suficiente la solución será por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista en sujeción a la sección III del capítulo VIII, para lo cual Procuraduría Sindica formulará nuevos casos prácticos a ser resueltos en la entrevista, que será calificada sobre diez (10) puntos.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DEL GANADOR Y POSESIÓN

Art. 49.- Del acta final y la declaratoria del ganador del concurso. - El Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará y legalizará el acta final de declaratoria de ganador, conforme consta en el cronograma, que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Los puntajes finales alcanzados por los postulantes;
- b) Número de vacantes del concurso y número de vacantes a ser ocupadas;
- c) La declaratoria de los ganadores del concurso a los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- d) La declaratoria de miembros suplentes a los siguientes postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales por cada perfil de puesto;
- e) La declaratoria de elegibles a los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el puntaje final;

En el acta se sentará la razón de los postulantes que hayan sido descalificados.



El acta final de declaratoria de ganador, será remitida al Administrador del Concurso quien se encargará de notificar al ganador/es disponiendo el término de tres (3) días hábiles para que presente los documentos necesarios para el ingreso al sector público.

Recibida la documentación, el Administrador del Concurso, en el término de tres (3) días, elaborará el informe técnico de todo el proceso con sustento en el acta declaratoria de ganador y pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad.

La Máxima Autoridad remitirá oficialmente a la Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, para que proceda conforme a la ley, esto es la emisión de la acción de personal y registro del respectivo nombramiento a periodo fijo por tres años.

Art. 50.- Del banco de elegibles. – Se denomina candidato/a elegible al aspirante que ha participado y superado las fases de méritos y oposición. El Administrador del concurso contará con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad estará vigente durante tres (3) años desde la declaratoria del ganador del concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma con los mejores puntuados inmediatamente después del ganador/es del concurso de méritos y oposición de cada vacante; siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

El elegible asumirá la suplencia cuando el ganador de esta no la haya aceptado, cuando haya dejado de prestar sus servicios antes del cumplimiento del periodo para el cual fue elegido, siempre y cuando el suplente no haya asumido la titularidad.

El elegible ejercerá el cargo durante el tiempo que quedare para cumplir el periodo del ganador o suplente.

En caso de que el postulante del banco de elegibles no acepte la designación para un puesto o no responde a la notificación que se realice a través de su correo signado, en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles, y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. La elegibilidad señalada en este reglamento aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

Art. 51.- De la posesión. – Puesto en conocimiento los informes finales tanto del Tribunal de Méritos y Oposición como del Administrador del Concurso, se convocará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, para que realice la posesión del cargo y se legalice la suscripción de la acción de personal correspondiente.

Art. 52.- Del desistimiento del ganador. – En el caso excepcional de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este Reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto



dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

Art. 53.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición, podrá declarar desierto el concurso público, en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase de verificación del mérito;
- b) Cuando no existan al menos tres postulantes que hayan superado las fases respectivas;
- c) Cuando no se presente ningún postulante a la entrevista;
- d) Cuando ningún/a postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco puntos;
- e) cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final
- f) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- g) Cuando ningún/a postulante finalista presente los documentos requeridos de ingreso, ningún/a aceptare el nombramiento o ningún/a se presente a la institución a posesionarse al cargo;
- h) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera prever o evitar en cualquier fase y/o etapa del proceso.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que el Tribunal de Méritos y Oposición verifique que no existen postulaciones suficientes de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar para el desarrollo del concurso público, previo a la fase de verificación del mérito, podrá ampliar el plazo para la entrega de postulaciones, hasta por quince días, para el efecto, se deberá modificar el cronograma del concurso público de méritos y oposición.

SEGUNDA.- El concurso público de méritos y oposición podrá continuar en sus correspondientes fases siempre y cuando existan como mínimo los postulantes necesarios para llenar las vacantes.

TERCERA.- En caso de existir postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, el Tribunal de Méritos y Oposición, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan participar en el concurso.



CUARTA.- Para todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitido por Ministerio de Trabajo que se encuentre vigente en el momento de la ejecución del concurso y por duda o falta de especificación sobre el procedimiento administrativo se observará de manera subsidiaria lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- Mientras no se tenga los resultados del concurso público de méritos y oposición, ante la vacancia de uno o más puestos a miembro principal y/o suplente, se podrá celebrar contratos de servicios ocasionales hasta la posesión del titular, o en su defecto se podrá encargar el puesto a un servidor de nómina que tenga afinidad con el perfil requerido.

SEXTA.- Agréguese el anexo 1 que corresponde al formato de presentación de declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales y el anexo 2 que corresponde al formato de acciones afirmativas del postulante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Los postulantes que participaron en la convocatoria anterior para la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y cuyo proceso fue declarado desierto, podrán volver a postular conforme al nuevo reglamento vigente, cumpliendo con todos los requisitos, procedimientos, fases y etapas establecidos en la presente convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos en el Cantón Pablo Sexto, aprobado el veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro y otros de igual y/o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y demás medios oficiales que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto.

Puesto en vigencia en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto, a los 21 días del mes de agosto de 2025.

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**



Consejo Cantonal
de Protección de Derechos
Pablo Sexto



1

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, CERTIFICA, que el **“REGLAMENTO SUSTITUTIVO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue conocido, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria No. 004-2025, de fecha jueves veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Pablo Sexto, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales establecidas.

Abg. Gladys Mercedes Morocho Plasencia

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

